

Política de Pueblos Indígenas

Este documento es una traducción no oficial de la “Política de Pueblos Indígenas del GCF” al idioma español. La traducción fue realizada por el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas (IWGIA).

El idioma inglés es el único idioma oficial del GCF. Esta versión traducida se proporciona únicamente como referencia.



**GREEN
CLIMATE
FUND**

I. Introducción y fundamentos

1. Los pueblos indígenas son únicos y para el Green Climate Fund (GCF, Fondo Verde para el Clima) constituyen actores particulares. Los derechos de los pueblos indígenas se afirman en instrumentos internacionales de derechos humanos, que incluyen diversos tratados vinculantes y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Los pueblos indígenas pueden hacer aportes críticos e invaluable a la mitigación y adaptación al cambio climático. Al mismo tiempo, enfrentan serias amenazas a la realización de sus derechos por las acciones relativas al cambio climático.

2. La importancia de trabajar con los pueblos indígenas en políticas y acciones relativas al cambio climático ha sido ampliamente reconocida por la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), incluyendo en el Acuerdo de Cancún (Decisión 1/CP.16). El preámbulo del Acuerdo de París también reconoce que, al emprender acciones para afrontar el cambio climático, las Partes deben respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones sobre, inter alia, los derechos de los pueblos indígenas. La determinación de la COP de adoptar el Acuerdo de París (Decisión 1/CP.21) reconoció la necesidad de fortalecer las prácticas y esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas vinculados a afrontar y responder al cambio climático, y operacionalizó la plataforma de comunidades locales y pueblos indígenas para ayudar a lograrlo. Además, la COP solicitó al GCF considerar una recomendación para "intensificar [su] atención de los conocimientos y prácticas locales, indígenas y tradicionales y su integración a la planificación y las acciones de adaptación, así como los procedimientos de monitoreo, evaluación y elaboración de informes".

3. La presente Política de Pueblos Indígenas del GCF (en adelante, "la política") reconoce que las identidades y aspiraciones de los pueblos indígenas suelen ser distintas a las de los grupos mayoritarios de las sociedades nacionales, y que han sido relegadas por los modelos tradicionales de mitigación, adaptación y desarrollo. Muchas veces, estos pueblos se encuentran entre los segmentos económicamente marginados y vulnerables de la población. La situación económica, social y jurídica de los pueblos indígenas limita con frecuencia su capacidad de defender sus derechos a, e intereses en, las tierras, territorios y recursos naturales y culturales, y puede restringir su capacidad de participar y beneficiarse de las iniciativas de desarrollo y las acciones sobre el cambio climático. En muchos casos, no cuentan con acceso equitativo a los beneficios de los proyectos, o bien dichos beneficios no han sido adecuadamente ponderados ni se presentan en una forma culturalmente apropiada; y no siempre se les consulta adecuadamente sobre el diseño e implementación de actividades que podrían afectar profundamente sus vidas y comunidades.

4. El Instrumento rector y otras políticas del GCF, como las salvaguardias ambientales y sociales provisionales y el proyecto de sistema de gestión ambiental y social (SGAS), reflejan la importancia del compromiso pleno y efectivo de trabajar con los pueblos indígenas en el diseño, creación e implementación de estrategias y actividades a ser financiadas por el GCF, asegurando el respeto por sus derechos.

5. En la decimoquinta reunión de la Junta Directiva del GCF (B.15), mediante la decisión B.15/01, la Junta solicitó a la Secretaría elaborar una Política de Pueblos Indígenas útil en todas las esferas de actividad del GCF.

6. La presente política ayudará al GCF a incorporar consideraciones relativas a los pueblos indígenas a sus procesos de toma de decisiones, en su trabajo hacia los objetivos de la mitigación y adaptación climática. La política permitirá al GCF anticipar y evitar cualquier efecto adverso que sus actividades puedan provocar en los derechos, intereses y bienestar de los pueblos indígenas y, cuando evitarlos no fuera posible, a minimizar, mitigar y/o

compensar apropiada y equitativamente dichos efectos, de manera coherente y mejorando los resultados con el tiempo. Estos elementos de la política se integrarán a otros procesos empresariales y marcos de gobernanza, particularmente el sistema SGAS, que será utilizado en todas las esferas de intervención del GCF. La política evolucionará y seguirá madurando a medida que evolucionen las operaciones del GCF.

7. Al elaborar esta política, el GCF se ha guiado por una serie de principios relevantes enunciados en: la DNUDPI; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el documento producido en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas; y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

8. Esta política ha sido elaborada con la participación y el apoyo de un conjunto amplio de organizaciones de los pueblos indígenas.

II. Definiciones

9. En la presente política se aplicarán las siguientes definiciones:

- (a) **Unidades de rendición de cuentas:** alude a la Unidad de Evaluación Independiente, la Unidad de integridad independiente y el Mecanismo independiente de reparación del GCF.
- (b) **Junta:** se refiere a la Junta Directiva del GCF, establecida conforme a las disposiciones de su Instrumento rector.
- (c) **Apego colectivo:** quiere decir que por generaciones ha existido una presencia física en, y lazos económicos con, las tierras y territorios de propiedad tradicional utilizadas por costumbre u ocupadas por el grupo concernido, incluidas zonas con especial significación, como los sitios sagrados.
- (d) **Patrimonio cultural:** es definido como recursos con los cuales la población se identifica en tanto reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución.
- (e) **Marginados o vulnerables:** se refiere a quienes presentan mayores posibilidades de ser afectados por los efectos de un proyecto, y cuya capacidad para obtener beneficios de este es más limitada. Estas personas/grupos presentan mayores posibilidades de resultar excluidas/incapacitadas de participar plenamente en los procesos oficiales de consulta y, en ese sentido, pueden requerir medidas específicas y/o asistencia para poder hacerlo. Se tomarán en cuenta consideraciones relativas a la edad, incluyendo a menores y ancianos, y circunstancias en las que podrían resultar separados de sus familias, de sus comunidades o de otras personas de las que dependen.
- (f) **Evaluaciones ambientales y sociales:** se refiere a los estudios de riesgos, impactos y oportunidades ambientales y sociales realizados por entidades acreditadas, siguiendo las buenas prácticas internacionales en la materia, para la identificación de las mejores alternativas que faciliten una mirada integrada y equilibrada de los riesgos e impactos ambientales y sociales, de conformidad con los estándares y requisitos de salvaguardias ambientales y sociales del GCF para las entidades acreditadas.
- (g) **Estándares de salvaguardias ambientales y sociales:** se refiere a las salvaguardias ambientales y sociales y a los estándares de salvaguardias ambientales y sociales provisionales del GCF, propias de las Normas de

- Desempeño de la Corporación Financiera Internacional, adoptadas por la Junta Directiva del GCF.
- (h) **Secretaría:** significa la Secretaría del GCF, establecida de conformidad con el párrafo 19 del Instrumento rector.
 - (i) **Plan de Acción para los Pueblos Indígenas (PPI):** describe las acciones dirigidas a minimizar y/o compensar los efectos adversos, e identificar oportunidades y acciones para realzar los efectos positivos sobre los pueblos indígenas de un determinado proyecto, de manera culturalmente apropiada. Dependiendo de las circunstancias locales, se puede elaborar un PPI independiente o bien puede ser parte de un plan de desarrollo comunitario más amplio.
 - (j) **Reasentamiento involuntario:** significa desplazamiento (reubicación, pérdida de tierras residenciales o de refugio), desplazamiento económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a bienes, incluso aquellos que dan lugar a la pérdida de fuentes de ingreso u otros medios de vida), o ambos, provocados por adquisiciones de tierras o restricciones al uso de las tierras vinculadas al desarrollo de proyectos.
 - (k) **Compra de tierras:** se refiere a todos los métodos de obtención de tierras para proyectos, que pueden incluir compras directas, expropiación o adquisición de derechos de acceso como servidumbres o permisos de paso.
 - (l) **Medios de vida:** se refiere a la amplia gama de medios que personas, familias y comunidades utilizan para reproducir sus vidas, como ingresos provenientes de un salario o jornal, la agricultura, la pesca, la recolección de alimentos y otros medios de vida basados en los recursos naturales, el comercio minorista y el trueque.
 - (m) **Consulta significativa:** se refiere al doble proceso que: (a) comienza en la etapa temprana de la planificación del proyecto, para reunir apreciaciones iniciales de la propuesta y aportar al diseño; (b) alienta los aportes de los actores, particularmente como medio de aportar al diseño del proyecto e incorporarlos en la identificación y mitigación de los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales; (c) continúa permanentemente, a medida que dichos riesgos e impactos se van presentando; (d) se basa en la divulgación y diseminación de información pertinente, transparente, objetiva, significativa y de fácil acceso, según plazos que permitan realizar consultas significativas a los actores interesados de forma culturalmente apropiada, en los idiomas locales correspondientes; (e) considera y responde a los aportes recibidos; (f) apoya la participación activa e inclusiva de las partes afectadas por el proyecto; (g) está libre de manipulación, interferencia, coerción, discriminación e intimidación externa; y (h) es documentada y divulgada.
 - (n) **Jerarquía de mitigación:** como se describe en los estándares de salvaguardias ambientales y sociales del GCF, establece pasos priorizados para limitar los impactos adversos mediante la prevención, reducción, restauración y compensación, así como oportunidades culturalmente apropiadas de acceder a los beneficios del desarrollo sostenible.
 - (o) **Representantes:** se refiere a jefes de aldeas, cabezas de clanes, líderes comunales y religiosos, representantes de gobiernos locales, miembros de la sociedad civil, políticos o educadores.
 - (p) **Proceso o plan de participación de las partes interesadas:** describe la estrategia y el programa de un proyecto para vincularse con las partes interesadas de forma culturalmente apropiada, asegurando la oportuna provisión de información relevante y comprensible, y creando un proceso que ofrezca a las partes oportunidades de expresar sus puntos de vista y preocupaciones, permitiendo así que sean consideradas y atendidas.

III. Objetivos de la política

10. El objetivo general de esta política es ofrecer una estructura que asegure que las actividades del GCF se desarrollen e implementen de modo tal que fomenten el pleno respeto, la promoción y salvaguardia de los pueblos indígenas para que: (a) se beneficien de forma culturalmente apropiada de las actividades y proyectos del GCF; y (b) no sufran daños ni efectos adversos provocados por el diseño y la ejecución de las actividades financiadas por el GCF. Esta política permitirá al GCF promover su enfoque de manera coherente y mejorar los resultados con el tiempo.
11. Los objetivos específicos de la política son los siguientes:
 - (a) Apoyar y promover el bienestar, las contribuciones positivas y el liderazgo de los pueblos indígenas en la mitigación y adaptación al cambio climático, basándose en sus sistemas de conocimientos tradicionales, medios de vida, sistemas y prácticas de manejo sostenible de los recursos naturales, de manera accesible, basada en el enfoque de derechos, sensible al género, culturalmente apropiada e inclusiva;
 - (b) Hacer posible el importante rol de los pueblos indígenas de asistir al GCF en asegurar efectos, resultados e impactos climáticos más efectivos, sustentables y equitativos, y alentarlos a que sean líderes activos y partícipes del proceso;
 - (c) Permitir que los pueblos indígenas presentes en, o con apego colectivo a, las áreas donde se implementen actividades financiadas por el GCF sean plenamente informados y consultados, y cuenten con oportunidades de participar en el diseño de los proyectos y la definición de las gestiones para su implementación;
 - (d) Aportar un marco que permita al GCF anticipar y evitar cualquier impacto adverso de sus actividades en los derechos, intereses y bienestar de los pueblos indígenas y minimizar, mitigar y/o compensarlos apropiada y equitativamente por dichos impactos cuando evitarlos no fuera posible;
 - (e) Prestar particular atención a los diversos desafíos que enfrentan las mujeres, niñas y otros grupos entre las comunidades indígenas, y promover la participación y el liderazgo de la mujer en las actividades del GCF, dado su rol como poseedoras del conocimiento tradicional y guardianas de los valores culturales y espirituales tradicionales;
 - (f) Alentar y realizar aún más el pleno respeto por los derechos, la dignidad, las aspiraciones, identidad, cultura, estilo de vida, autonomía, protagonismo y los modos de vida basados en los recursos naturales de los pueblos indígenas, así como el manejo territorial, en todo el espectro de actividades e iniciativas del GCF, y seguir el principio establecido en el párrafo 22(c) de la presente política aplicando instrumentos internacionales y regionales como el Convenio 169 de la OIT y la DNUDPI cuando resulte apropiado;
 - (g) Promover y respetar los derechos de los pueblos indígenas a poseer, desarrollar y controlar sus tierras, territorios y recursos, sean de propiedad tradicional u otras formas de ocupación o uso tradicional, como también las que hubieran adquirido por otras vías;
 - (h) Reconocer, respetar y preservar la cultura, los conocimientos y las prácticas de los pueblos indígenas, y ofrecerles la posibilidad de adaptarse a los cambios en la forma y plazos que resulten aceptables para ellos;
 - (i) Fomentar el pleno respeto por los valores culturales y espirituales de los pueblos indígenas, así como promover y preservar sus conocimientos tradicionales, los sistemas

- y prácticas de manejo de los recursos naturales, sus ocupaciones y medios de vida, las instituciones tradicionales, velando por el bienestar general;
- (j) Reconocer y aplicar efectivamente el principio del consentimiento libre, previo e informado, como se describe en la presente política;
 - (k) Establecer y mantener la constante participación basada en la consulta plenamente informada de los pueblos indígenas (incluidas las mujeres, los jóvenes y los ancianos) afectados por actividades financiadas por el GCF durante su implementación;
 - (l) Asegurar que todo mecanismo de queja asociado a las actividades del GCF atienda de manera eficaz los reclamos de los pueblos indígenas, y que dichos mecanismos sean accesibles, justos, transparentes y culturalmente apropiados; y
 - (m) Reconocer y operacionalizar el acceso equitativo de los pueblos indígenas a los beneficios de las actividades financiadas por el GCF.

IV. **Ámbito de aplicación**

12. Esta política se aplicará a todas las actividades financiadas por el GCF, a cargo tanto a entidades públicas como privadas. En la medida que sea razonablemente posible, se aplicará también a las actividades ya aprobadas por el GCF. Las actividades apoyadas por el GCF incluyen programas, proyectos y subproyectos; por su parte, los instrumentos financieros varían y pueden incluir subsidios, préstamos en condiciones concesionarias, garantías o inversiones en acciones.

13. Esta política se aplicará a los pueblos indígenas, según son caracterizados en los siguientes párrafos.

14. En la presente política, el término pueblos indígenas se usa en sentido general para referirse a grupos sociales y culturales particulares, con las siguientes características en diverso grado:

- (a) Autoidentificación como miembros de un grupo indígena social y culturalmente diferente y reconocimiento por otros de su identidad;
- (b) Apego colectivo a espacios geográficos, territorios ancestrales o áreas de uso u ocupación estacional, así como a los recursos naturales disponibles en dichas áreas;
- (c) Sistemas culturales, económicos, sociales y políticos consuetudinarios que les son propios y se encuentran separados de aquellos presentes en la sociedad o cultura principal, y
- (d) Un idioma o dialecto propio, con frecuencia diferente del idioma o los idiomas oficiales del país o la región en la que residen. Esto incluye idiomas o dialectos que puedan haber dejado de existir debido a impactos que hayan dificultado a una comunidad o grupo mantenerlos vivos.

15. El GCF tomará en cuenta criterios aceptados y aplicados para identificar a los pueblos indígenas, respetando el principio de autoidentificación en tanto indígenas o tribales como el criterio fundamental para determinar la aplicación de la presente política.

16. En algunos países, a dichos grupos se les denomina pueblos indígenas. En otros, puede identificárseles mediante otros términos, como "pueblos indígenas y comunidades locales", "comunidades locales", "comunidades locales tradicionales de África subsahariana históricamente postergadas", "minorías étnicas", "comunidades afrodescendientes de Sudamérica y el Caribe", "grupos étnicos", "aborígenes", "tribus de las sierras", "grupos vulnerables y marginalizados", "minorías nacionales", "tribus y castas", "primeras naciones",

"grupos tribales", "pastoralistas", "cazadores-recolectores", "grupos nómades" o "habitantes del bosque". Sea cual fuere el término que se utilice, las disposiciones de la presente política se aplicarán a dichos grupos.

17. Esta política se aplicará donde sea que los pueblos indígenas están presentes, han estado presentes, mantengan una conexión colectiva o cuenten con derechos sobre zonas en las que se implementen las actividades del GCF. Esto incluye a los pueblos indígenas que, durante la vida de los miembros de la comunidad o grupo, hayan perdido el apego colectivo a distintos hábitats o territorios ancestrales en el área del proyecto debido a separación forzada, conflictos, programas de reasentamiento gubernamentales, desposesión de sus tierras, desastres naturales o incorporación de dichos territorios a zonas urbanas¹.

18. Esta política se aplicará ya sea que los pueblos indígenas fueran afectados positiva o negativamente, y cualquiera que sea la significación de dichos impactos.

19. La aplicación de esta política no se verá limitada por la ausencia de reconocimiento legal o de identificación de los pueblos indígenas por parte del Estado. Tampoco se limitará por el estatus legal ni la titulación de las tierras, territorios y recursos indígenas.

20. Esta política también se aplica independientemente de la presencia o ausencia de vulnerabilidades económicas, políticas o sociales discernibles, aunque la naturaleza y escala de dichas vulnerabilidades serán variables clave para el diseño de los planes que promuevan el acceso equitativo a beneficios o la mitigación de impactos adversos.

V. Principios rectores

21. Los principios rectores de las políticas vigentes y propuestas del GCF se aplicarán a la presente política.

22. Además, los principios rectores incluirán:

- (a) **Creación e implementación del consentimiento libre, previo e informado.** El GCF asegurará y requerirá evidencia de consulta efectiva y aplicación del consentimiento libre, previo e informado con procedimientos apropiados, particularmente mediante sus instituciones representativas, siempre que se consideren las actividades financiadas por el GCF que afecten las tierras, territorios, recursos, medios de vida y culturas de los pueblos indígenas, o requieran su reubicación, tal como se describe en el párrafo 7.2;
- (b) **Respeto por los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.** Todas las actividades del GCF respetarán y apoyarán plenamente los derechos de los pueblos indígenas relativos a las tierras, territorios y recursos, y los derechos relativos al patrimonio cultural y espiritual, sus valores, conocimientos tradicionales, prácticas y sistemas de manejo de los recursos, ocupaciones y medios de vida, instituciones consuetudinarias, y bienestar general;
- (c) **Reconocimiento de los principios internacionales clave de derechos humanos.** Todas las actividades del GCF respetarán los principios establecidos por la DNUDPI y otros instrumentos internacionales y regionales relevantes relativos a los derechos de los pueblos indígenas e individuales, incluidos, entre otros, el Convenio 169 de la OIT, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la

¹ Debe ponerse cuidado al aplicar los estándares de salvaguardias ambientales y sociales a zonas urbanas. Generalmente, no se aplica a personas o pequeños grupos que migran a las ciudades en busca de oportunidades económicas. Podría aplicarse, sin embargo, donde los pueblos hayan establecido comunidades propias en zonas urbanas o próximas a ellas y conserven las características especificadas en el párrafo 13.

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;

- (d) **Respeto por los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.** El GCF respetará la prerrogativa de los pueblos indígenas que viven en situación de aislamiento voluntario, o grupos remotos con limitado contacto externo, conocidos también como "pueblos aislados" o "pueblos en contacto inicial", de permanecer aislados y vivir libremente según su cultura. Las actividades que pudieran afectar a estos pueblos, sus tierras y territorios, o sus formas de vida, incluirán medidas apropiadas que permitan reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, medioambiente, salud y cultura, evitando tomar contacto con ellos como consecuencia del desarrollo de dichas actividades;
- (e) **Reconocimiento de los saberes y sistemas de subsistencia tradicionales.** El GCF reconoce, respeta y valora el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, así como sus conocimientos tradicionales y modalidades de propiedad y transmisión de saberes, y promoverá la participación y el liderazgo de quienes los posean en las actividades que financie;
- (f) **Mejora de las capacidades del GCF en los asuntos de los pueblos indígenas.** El GCF desarrollará capacidades de asesoramiento y toma de decisiones para comprender y atender apropiadamente las inquietudes y derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el desarrollo de capacidades entre los integrantes de la Junta Directiva y el personal a cargo del manejo de la Secretaría;
- (g) **Acceso de los pueblos indígenas a los recursos del GCF.** El GCF alentará la participación de las autoridades nacionales y las entidades acreditadas de los pueblos indígenas de manera inclusiva. El GCF puede considerar tomar acciones para responder mejor a las necesidades de los pueblos indígenas de apoyar sus iniciativas y esfuerzos en las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático; y
- (h) **Respeto por los sistemas de autogobierno indígena.** El GCF promoverá el respeto por los derechos de las comunidades indígenas de perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, y el derecho a la autonomía y el autogobierno en temas vinculados a asuntos internos y locales, así como las formas y medios de financiar sus funciones autónomas.

VI. Descripción de roles y responsabilidades

6.1 Descripción de los roles y las responsabilidades del GCF

- 23. **Lineamientos operacionales.** El GCF será responsable de elaborar y actualizar los lineamientos operativos que acompañan la presente política.
- 24. **Documentación y comunicación.** El GCF será responsable de documentar y comunicar las experiencias y conocimientos adquiridos a partir de la implementación de esta política.
- 25. **Acreditación.** En relación con la acreditación de entidades, el GCF será responsable de determinar la capacidad de dichas entidades de implementar esta política. Mientras las capacidades existan, el GCF evaluará la consistencia del sistema y el enfoque utilizados por las entidades y sus intermediarios para con esta política. De ser necesario, el GCF colaborará con las entidades con medidas para mejorar sus capacidades, como el despliegue de apoyos y formas de asistencia disponibles.

26. **Gestión de riesgos durante todo el ciclo del proyecto.** Dentro de los parámetros de las actividades que sean financiadas, el GCF será responsable de:
- (a) Requerir a las entidades acreditadas que implementen un sistema de gestión coherente con esta política, facilitando el consentimiento libre, previo e informado y la gestión sistemática, consistente y transparente de los riesgos e impactos de las actividades financiadas por el GCF. Cuando se registren lagunas o debilidades, el GCF requerirá que las entidades acreditadas se ocupen de estas en tiempo y forma acordes con el GCF y las entidades acreditadas para establecer un sistema eficaz antes de que las actividades sean implementadas;
 - (b) Requerir y garantizar que los sistemas de las entidades acreditadas se cumplan procesos de selección y categorización apropiados;
 - (c) Llevar a cabo la debida diligencia sobre las actividades propuestas para consideración de financiamiento, y recomendar a la Junta Directiva que solo apruebe las que cuenten con el consentimiento libre, previo e informado y enfoques apropiados para la gestión de riesgos e impactos, de conformidad con esta política;
 - (d) Requerir que las evaluaciones de riesgo e impacto sean adecuadas y proporcionen información suficiente para evaluar si se ha cumplido cabalmente con el consentimiento libre, previo e informado; si el GCF debería considerar financiar las actividades; y determinar medidas adecuadas para evitar, mitigar y compensar en los casos en que proceder con la consideración del financiamiento sea apropiado. Cuando haya deficiencias o debilidades en la evaluación, el GCF solicitará que se atiendan;
 - (e) Requerir que las entidades acreditadas implementen (lo que puede incluir la participación de una entidad de ejecución), monitoreen y supervisen la implementación de la actividad y el cumplimiento (como intermediario) de esta política, y que se atiendan las deficiencias o debilidades que pudieran identificarse;
 - (f) Llevar a cabo funciones de monitoreo, revisión y reporte relacionadas con el desempeño de las entidades acreditadas y las actividades respaldadas, según sea necesario de conformidad con el marco de monitoreo y rendición de cuentas; y
 - (g) Revisar los cambios operativos propuestos en las actividades financiadas por el GCF o los sistemas de gestión de la entidad acreditada, y requerir medidas adicionales para armonizarlos con esta política si fuera necesario.
27. **Divulgación de información, compromiso de las partes interesadas y resolución de disputas.** El GCF será responsable de:
- (a) Confirmar que toda la información vinculada al consentimiento libre, previo e informado y sobre los riesgos e impactos de las actividades se divulga adecuadamente para cumplir con los requisitos de la Política de Divulgación de Información del GCF y la presente política, y trabajar con las entidades acreditadas para abordar cualquier deficiencia o debilidad en la divulgación de información relevante;
 - (b) Confirmar que las entidades acreditadas o sus entidades de ejecución consultan a las personas y comunidades afectadas o potencialmente afectadas por las actividades del GCF durante su diseño e implementación, y que los mecanismos apropiados de queja y reparación se establecen y funcionan de manera complementaria al mecanismo independiente de reparación del GCF; y requerir que se atiendan las posibles lagunas o debilidades identificadas; y
 - (c) Asegurar que las entidades acreditadas establezcan mecanismos de reparación de agravios específicos para sus actividades e implementen plenamente las acciones de reparación que estipule la Junta a partir de las recomendaciones del Mecanismo independiente de reparación del GCF en respuesta a reclamos recibidos y, en concordancia con los términos de referencia, lineamientos y procedimientos del Mecanismo independiente de reparación y los requerimientos de la presente política.

28. **Cumplimiento.** El GCF requerirá a las entidades acreditadas el cumplimiento de las obligaciones especificadas en su acreditación, la presente política y los PPI o marcos de planificación para la participación de los pueblos indígenas (IPPF), las leyes y regulaciones estatales aplicables, y las obligaciones del Estado directamente aplicables a las actividades según los tratados y acuerdos internacionales relevantes. Si las entidades acreditadas no cumplen con estos requisitos, el GCF trabajará con estas para desarrollar e implementar acciones correctivas que restablezcan dicho cumplimiento. Si las entidades acreditadas no lograsen restablecer el cumplimiento en un marco temporal y según formas acordadas mutuamente, el GCF podrá ejecutar las medidas pertinentes en virtud del acuerdo legal que haya suscrito con estas.

29. **Grupo asesor de los pueblos indígenas.** El GCF respaldará la labor del grupo asesor de los pueblos indígenas y asegurará que sus recomendaciones se transmitan efectivamente a la Junta, las entidades acreditadas, los Estados y cualquier otra organización o persona pertinente, tal como describen los párrafos 81 y 82.

30. **Revisión de la política.** El GCF será responsable de apoyar la revisión periódica de la implementación de esta política, como se describe a continuación.

6.2 Resumen de los roles y las responsabilidades de las entidades acreditadas

31. Las entidades acreditadas serán responsables de:

(a) En el caso de actividades propuestas para financiación del GCF:

- (i) Garantizar que se haya solicitado adecuadamente el consentimiento libre, previo e informado y se hayan llevado a cabo consultas significativas según los requisitos definidos por esta política;
- (ii) Implementar un sistema de gestión para el manejo de los riesgos e impactos asociados con las actividades, incluida la consulta y la participación significativa e inclusiva de múltiples partes interesadas a lo largo del ciclo del proyecto con los pueblos indígenas, tomando en cuenta las situaciones particulares de otros grupos y poblaciones vulnerables (como mujeres, niños y personas que vivan con discapacidad), apropiada para su rol como entidad implementadora (que puede incluir el rol de ejecución del proyecto), entidad intermediaria, o ambas, manteniendo o mejorando el sistema de gestión por el cual fue aprobada su acreditación;
- (iii) Asegurar que las actividades propuestas para financiación del GCF sean seleccionadas adecuadamente, se les asignan categorías de riesgo apropiadas y que los riesgos e impactos se evalúen de manera correcta y suficiente;
- (iv) Cooperar con el GCF en la debida diligencia de las actividades propuestas para su financiación;
- (v) Asegurar que en las actividades propuestas para financiación del GCF se toman medidas para evitar, minimizar o mitigar los impactos adversos, compensar los impactos residuales y proveer a su restauración, de forma planificada y con el apoyo necesario;

- (vi) Divulgar información sobre las actividades financiadas y los componentes de subproyectos conforme a la Política de Divulgación de Información del GCF, y desarrollar e implementar la participación continua de las partes interesadas, incluidos los mecanismos de queja en los niveles tanto de la entidad acreditada como de la actividad; y
 - (vii) Asegurar que las acciones de remediación estipuladas por la Junta a partir de las recomendaciones del Mecanismo independiente de reparación, en respuesta a un reclamo de las personas afectadas por las actividades, se respeten y sean implementadas rápidamente.
- (b) En el caso de las actividades financiadas por el GCF:
- (i) Garantizar que el consentimiento libre, previo e informado, los PPI e IPPF se implementen, monitoreen y mejoren continuamente según sea necesario; y
 - (ii) Monitorear e informar sobre el avance y desempeño de las actividades financiadas por el GCF y los actores interesados durante toda su implementación, de acuerdo con la presente política y los PPI e IPPF.
32. Las entidades acreditadas confirmarán que las medidas para implementar esta política, incluyendo, según corresponda, el consentimiento libre, previo e informado, la consulta significativa, la divulgación de información, el compromiso de las partes interesadas y la resolución de quejas, se incorporen en los acuerdos, documentos y contratos de licitación con las entidades de ejecución.
33. Las entidades acreditadas son responsables del cumplimiento de toda legislación aplicable, incluidas leyes, reglamentaciones y normas del Estado o los Estados en los que lleven a cabo las actividades, y las obligaciones directamente pertinentes a las actividades en virtud de los tratados y acuerdos internacionales correspondientes.
34. Las entidades que funcionen como intermediarios financieros serán responsables de gestionar los riesgos asociados con las actividades que respalden. Los intermediarios revisarán todos los subproyectos y actividades delegadas para identificar dónde las entidades y el GCF podrían verse expuestos a riesgos potenciales y tomar las medidas necesarias, incluido el desarrollo y la operación de sistemas de gestión para supervisar estos riesgos. Las entidades acreditadas que actúen en funciones de intermediación requerirán y asegurarán que todos los subproyectos y actividades cumplan con los requisitos de la presente política. Las entidades acreditadas también garantizarán que los prestatarios, beneficiarios e inversores cuentan con los sistemas de gestión, los procesos y la capacidad suficientes como para gestionar la implementación de esta política y los impactos de las actividades financiadas por el GCF, garantizando que los subproyectos individuales y las actividades delegadas se realicen adecuadamente, examinado, evaluado y asignado una categoría de riesgo apropiada; que el consentimiento libre, previo e informado y la consulta significativa se cumplan y se sometan a la debida diligencia y supervisión; y que la implementación y los resultados sean monitoreados y divulgados.
35. Las entidades acreditadas serán responsables de garantizar que las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por las actividades sean consultadas adecuadamente, facilitando oportunidades para que expresen sus puntos de vista sobre todos los aspectos de la actividad y les permita a las entidades acreditadas considerar y responder a sus preocupaciones. Al garantizar la consulta y participación significativa y efectiva de las comunidades afectadas y las poblaciones vulnerables, las entidades acreditadas armonizarán sus procesos con las mejores prácticas y estándares, y pondrán a disposición del público la información pertinente a las actividades de acuerdo con los requisitos de la Política de Divulgación de Información del GCF y la presente política.

VII. Requisitos

7.1 Generales

36. Un objetivo clave de esta política es garantizar que los pueblos indígenas existentes en, o con apego colectivo a, sea actual o pasado, las áreas donde se implementan las actividades financiadas por el GCF (o actividades propuestas para financiación) sean plenamente informados, consultados y provistos de oportunidades adecuadas y legítimas para participar activamente en el diseño del proyecto y la determinación de los detalles de su implementación, operación y desmantelamiento. Las consultas y los posteriores procesos de planificación y documentación abordarán los posibles riesgos e impactos que puedan afectar a los pueblos indígenas. El alcance y la escala de las consultas, así como los procesos posteriores de planificación y documentación, serán proporcionales al alcance y la escala de los posibles riesgos e impactos que puedan afectar a los pueblos indígenas.

37. Las entidades acreditadas, en colaboración con los pueblos indígenas potencialmente afectados y los Gobiernos anfitriones, evaluarán la naturaleza y el grado de los impactos económicos, sociales, culturales (incluido el patrimonio cultural) y ambientales directos e indirectos en los pueblos indígenas que viven en, o mantienen una relación de apego colectivo con, el área del proyecto. Las entidades acreditadas, con participación de los pueblos indígenas potencialmente afectados y el Gobierno anfitrión, prepararán una estrategia de consulta e identificarán los medios por los cuales los pueblos indígenas afectados intervendrán en el diseño y la implementación de las actividades financiadas por el GCF, así como su participación equitativa en los beneficios.

38. Las medidas y acciones propuestas por las entidades acreditadas se implementarán en colaboración con los pueblos indígenas potencialmente afectados y serán incluidas en un plan culturalmente apropiado de duración determinada. Cuando haya impactos potenciales sobre los pueblos indígenas, las entidades acreditadas elaborarán un PPI con los pueblos indígenas, o un IPPF si las actividades o lugares específicos aún no se hubieran determinado. El alcance y la escala del PPI o IPPF será proporcional a los riesgos e impactos potenciales del proyecto. El IPPF incluirá una descripción de los procesos y planes para que las actividades específicas cumplan los requisitos de la presente política, la Política Ambiental y Social del GCF y los estándares de salvaguardias ambientales y sociales del GCF, incluidas las disposiciones para el desarrollo e implementación de PPI específicos que cumplan con los requisitos de esta política. El IPPF y el PPI complementarán las evaluaciones sociales del proyecto y los programas propuestos para financiación del GCF, y ofrecerán orientación sobre cuestiones específicas relativas a la atención de las necesidades de los pueblos indígenas afectados. El formato y el título del PPI o IPPF se ajustará según corresponda al contexto del proyecto o del Estado y reflejarán cualquier terminología alternativa para referirse a los pueblos indígenas.

39. El PPI deberá incluir los siguientes elementos:

- (a) Información de referencia (resultante de procesos de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales independientes y participativos);
- (b) Hallazgos clave y análisis de impactos, riesgos y oportunidades;
- (c) Medidas para evitar, minimizar y mitigar los impactos negativos, y mejorar los impactos y oportunidades positivos;
- (d) Gestión comunitaria de los recursos naturales;
- (e) Resultados de las consultas (durante los procesos de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales), incluida la lista de personas y organizaciones participantes,

un cronograma, los responsables de cada actividad, el consentimiento libre, previo e informado y planes de participación futura;

- (f) Evaluación y planes de acción de género;
- (g) Estrategia de distribución de beneficios;
- (h) Acuerdos de tenencia;
- (i) Mecanismos de resolución de quejas;
- (j) Costos, presupuestos, calendario y responsabilidades organizacionales; y
- (k) Monitoreo, evaluación e informes.

40. Si las entidades acreditadas actuaran en función de intermediarias, requerirán y se asegurarán de que la entidad de ejecución y otros intermediarios apliquen y cumplan los requisitos establecidos por la presente política. La entidad acreditada y la entidad de ejecución llevarán a cabo la debida diligencia y la supervisión necesaria como para garantizar que dichos requisitos se cumplan.

41. Cuando se trate de comunidades mixtas o pueblos indígenas que viven muy cerca de diferentes grupos sociales y étnicos, esta política deberá aplicarse en beneficio tanto de los pueblos indígenas como del grupo o los grupos que vivan junto a ellos o en las cercanías.

7.1.1. Actividades diseñadas en beneficio exclusivo de los pueblos indígenas

42. Si las actividades financiadas por el GCF fueran diseñadas para proporcionar beneficios a los pueblos indígenas únicamente, las entidades acreditadas y las entidades de ejecución interactuarán proactivamente con los pueblos pertinentes para garantizar su apropiación, participación e intervención en el diseño, implementación, distribución equitativa de beneficios, monitoreo y evaluación de las actividades financiadas. Las entidades acreditadas consultarán con los pueblos indígenas sobre la idoneidad cultural de los servicios o instalaciones propuestos y tratarán de identificar y abordar cualquier restricción económica, social o de capacidad (incluidas las relativas al género, los ancianos, los jóvenes y las personas que vivan con discapacidad) que pueda limitar las oportunidades de beneficiarse o participar en el proyecto.

43. Cuando los pueblos indígenas sean los únicos beneficiarios de las actividades financiadas por el GCF, o constituyan la abrumadora mayoría, los elementos del PPI se incluirán en el diseño general y los planes de gestión ambiental y social en relación con la debida diligencia ambiental y social de las actividades financiadas por el GCF. La preparación de un PPI o IPPF independiente no será necesaria.

7.1.2. Actividades diseñadas en beneficio no exclusivo de los pueblos indígenas

44. Cuando los pueblos indígenas no sean los únicos beneficiarios de las actividades propuestas para financiación del GCF, los documentos y procedimientos de planificación pueden variar en forma y presentación, pero cumpliendo los requisitos de esta política. Las entidades acreditadas diseñarán e implementarán las actividades financiadas por el GCF de manera que brinden a los pueblos indígenas afectados acceso equitativo a los beneficios del proyecto. Las inquietudes o preferencias de los pueblos indígenas se abordarán mediante consultas significativas, incluyendo el proceso de buscar y obtener su consentimiento libre, previo e informado, resumirán los resultados de la consulta y describirán cómo se abordaron los planteos de los pueblos indígenas en el diseño de las actividades financiadas por el GCF. También se describirán los arreglos para las consultas durante la implementación y el monitoreo.

45. Las entidades acreditadas prepararán un plan de duración determinada, como un PPI, que establecerá las medidas o acciones propuestas. En algunas circunstancias, se preparará un plan de desarrollo comunitario integrado más amplio, dirigido a todos los beneficiarios de las actividades financiadas e incorporando la información necesaria sobre los pueblos indígenas afectados. El plan de desarrollo comunitario puede ser apropiado en circunstancias en que otras personas, además de los pueblos indígenas, se verán afectadas por los riesgos e impactos de las actividades, cuando incluyan a más de un grupo de pueblos indígenas o el alcance regional o nacional de un proyecto programático incorpore otros grupos poblacionales.

7.1.3. Prevención de impactos negativos

46. Los impactos adversos sobre los pueblos indígenas serán evitados al máximo posible. Cuando se hayan explorado sistemáticamente las alternativas para considerar diseños de proyectos alternativos factibles que los eviten, pero los impactos negativos resulten ineludibles, las entidades acreditadas los minimizarán y compensarán de manera culturalmente apropiada en proporción a la naturaleza y escala de dichos impactos y a la forma y grado de vulnerabilidad de los pueblos indígenas afectados. Las medidas de mitigación apropiadas para minimizar los impactos y la compensación adecuada se determinarán con plena y efectiva participación de los pueblos indígenas afectados, incluyendo a las mujeres indígenas, los jóvenes, los ancianos y las personas que vivan con discapacidad.

47. Cuando surjan situaciones en las que las actividades con financiación del GCF puedan afectar potencialmente a grupos remotos con limitado contacto externo, conocidos también como pueblos "en aislamiento voluntario", "pueblos aislados" o "en contacto inicial", las entidades acreditadas tomarán todas las medidas necesarias para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, medioambiente, salud y cultura, así como medidas para evitar todo contacto no deseado como consecuencia de las actividades financiadas. No se llevarán adelante los aspectos de las actividades financiadas por el GCF que darían lugar a dicho contacto.

7.1.4. Beneficios de mitigación y desarrollo

48. Las entidades acreditadas, con plena y efectiva participación de los pueblos indígenas, identificarán medidas para mitigar los riesgos e impactos ambientales y sociales convergentes con la jerarquía de mitigación descrita en los estándares de salvaguardias ambientales y sociales del GCF y otras políticas relevantes del GCF que establecen pasos prioritarios para limitar los impactos adversos mediante la evitación, minimización, restauración y compensación, así como oportunidades de obtener beneficios culturalmente apropiados y sostenibles del desarrollo. El alcance de las evaluaciones ambientales y sociales y la mitigación incluirán tanto los impactos culturales como físicos. Las entidades acreditadas garantizarán la oportuna adopción de medidas acordadas con los pueblos indígenas.

49. La determinación, entrega y distribución de compensaciones y beneficios compartidos con los pueblos indígenas tendrán en cuenta sus instituciones, normas y costumbres, así como las diferentes capacidades y la igualdad de género. La elegibilidad para recibir una compensación puede ser individual o colectiva, o una combinación de ambas, y será determinada en consulta con los pueblos indígenas afectados. Cuando la compensación se produzca de forma colectiva, en la medida de lo posible se establecerán mecanismos que promuevan la distribución efectiva de la indemnización a todos los miembros elegibles, o el uso colectivo de la compensación de manera que beneficie a todo el grupo, incluidas las mujeres, jóvenes, ancianos y personas que vivan con discapacidad, no sin antes ser definidas e implementadas en consulta con los pueblos indígenas afectados.

50. Varios factores, incluyendo, pero no solo, la naturaleza y el contexto de las actividades financiadas por el GCF y la vulnerabilidad de los pueblos indígenas afectados, determinarán cómo dichos pueblos se beneficiarán de estas. Las oportunidades identificadas apuntarán a considerar los objetivos y preferencias de los pueblos indígenas afectados, incluyendo la mejora de su nivel de vida y medios de subsistencia de manera culturalmente apropiada, reconociendo y fortaleciendo el papel de las mujeres en el proyecto y fomentando la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que dependen.

7.1.5. Consulta significativa adaptada a los pueblos indígenas

51. Para promover el diseño eficaz de las actividades financiadas por el GCF, fomentar el apoyo local o la aceptación al proyecto, y reducir el riesgo de retrasos o controversias, las entidades acreditadas emprenderán el proceso de incorporación de los pueblos indígenas. Este proceso participativo comenzará tan pronto como sea posible y antes del inicio de cualquier actividad que pueda afectar sus derechos o intereses, y continuará durante toda la vida del proyecto. El proceso de participación incluirá el análisis de las partes interesadas y la planificación del vínculo, la divulgación de información y una consulta significativa en el o los idiomas locales de manera culturalmente apropiada, sensible al enfoque de género e intergeneracional, según las costumbres, normas y valores de las personas afectadas y mediante sus representantes electos.

52. Para los pueblos indígenas, el proceso de consulta significativa incluirá:

- (a) La participación de los organismos y organizaciones representativas de los pueblos indígenas (por ejemplo, los consejos de ancianos, consejos de aldea o jefes comunales) y, cuando corresponda, a otros miembros de la comunidad, particularmente las mujeres y jóvenes indígenas. Para las actividades financiadas por el GCF con alcance regional o nacional, se deberá evaluar cuidadosamente si las consultas significativas se llevarán a cabo únicamente con las organizaciones indígenas o sus representantes legítimos en los niveles nacionales o regionales pertinentes. Puede resultar pertinente que las consultas significativas se lleven a cabo también a nivel local. Estas organizaciones o representantes indígenas se identificarán en el proceso de participación de las partes interesadas descrito en los estándares de salvaguardias ambientales y sociales y otras políticas pertinentes del GCF;
- (b) Comenzar tan pronto como sea posible en el proceso de diseño y elaboración del proyecto y brindar el tiempo suficiente a los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas. Los procesos internos de toma de decisiones son, en general, aunque no siempre, de naturaleza colectiva. Puede haber disenso interno y las decisiones pueden ser cuestionadas por algunos miembros de la comunidad. El proceso de consulta, por lo tanto, dará tiempo suficiente para que las deliberaciones internas y los procesos de toma de decisiones arriben a conclusiones significativas. El proceso de consulta estará libre de manipulación externa, interferencia, coacción e intimidación;
- (c) Permitir la participación efectiva y legítima de los pueblos indígenas en el diseño de las actividades financiadas por el GCF que pudieran afectarlos, tanto de manera positiva como adversa;
- (d) Tener en cuenta los intereses de los miembros de la comunidad que resulten particularmente afectados y marginados, especialmente las mujeres, los jóvenes, las personas indígenas que vivan con discapacidad y los ancianos, en conocimiento de los enfoques culturales tradicionales que puedan excluir a segmentos de la comunidad del proceso de toma de decisiones. Además, se deberán crear espacios que permitan su participación directa en la consulta y en el proceso de toma de decisiones; y

- (e) Evaluar la capacidad de los pueblos indígenas de involucrarse, considerar e implementar programas efectivos de comunicación y desarrollo de capacidades que mejoren la efectividad del proceso. Esto deberá incluir la posibilidad y la disponibilidad de recursos para asegurar la preparación y participación adecuadas.

53. Las entidades acreditadas y los pueblos indígenas acordarán los procesos de consulta y participación apropiados tan pronto como sea posible, acorde con la escala de impactos del proyecto y la vulnerabilidad de las comunidades. Esto se hará a través de documentos o planes marco que identifiquen a los representantes de los pueblos indígenas, el proceso y los protocolos de consulta acordados, las responsabilidades recíprocas de las partes durante el proceso de participación y recursos a los que acudir en caso de encontrarse ante un callejón sin salida. La entidad documentará la adhesión de los pueblos indígenas al proceso acordado.

7.2 Circunstancias que requieren consentimiento libre, previo e informado

54. Se requerirá el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en las circunstancias identificadas en esta sección. No hay una definición universalmente aceptada de consentimiento libre, previo e informado. A los fines de la presente política, ese adoptará el significado explicitado en esta. El consentimiento libre, previo e informado será un proceso iterativo que requerirá el consentimiento de los pueblos indígenas antes de que la Junta considere una propuesta de financiación del GCF, sobre la base de sus propias deliberaciones y procesos de toma de decisiones independientes, basándose en la información adecuada que se proporcionará de manera oportuna, culturalmente apropiada, en un idioma local que ellos entiendan, y mediante un proceso de consultas transparentes e inclusivas, que incluya a mujeres y jóvenes, sin coerción ni intimidación alguna. El consentimiento libre, previo e informado no perseguirá la unanimidad y puede lograrse incluso cuando personas o grupos dentro o entre los pueblos indígenas afectados se manifiesten explícitamente en desacuerdo.

55. Las entidades acreditadas deberán:

- (a) Explicar el modo en que las actividades propuestas para financiación del GCF respetarán las leyes y obligaciones del Estado directamente aplicables, según los tratados y acuerdos internacionales relevantes, particularmente con respecto al consentimiento libre, previo e informado transparente e inclusivo durante el diseño del proyecto o programa, su implementación y los resultados esperados vinculados a los riesgos e impactos que afecten a las comunidades indígenas;
- (b) Describir la participación de los pueblos indígenas, incluyendo a las mujeres, las niñas y los jóvenes, en el diseño y la implementación de las actividades financiadas por el GCF, y brindar resultados detallados del proceso de consulta a los pueblos indígenas; y
- (c) Proporcionar evidencia documentada del proceso mutuamente aceptado entre las entidades de implementación y las comunidades afectadas como parte de las actividades financiadas por el GCF, y evidenciar el acuerdo entre las partes resultante de las negociaciones.

56. Como parte de los lineamientos operativos de esta política, la Secretaría, en consulta con los pueblos indígenas, desarrollará y mantendrá lineamientos sobre la aplicación del consentimiento libre, previo e informado. Estas orientaciones se elaborarán de manera oportuna y la Secretaría se asegurará de que todas las partes pertinentes la sigan.

57. Cualquier referencia al consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en el GCF (por ejemplo, en las decisiones de la Junta Directiva, políticas y los estándares de salvaguardias ambientales y sociales) mantendrá el significado descrito en la presente política.

7.2.1. Impactos sobre las tierras y los recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o bajo uso u ocupación consuetudinarios

58. Cuando las actividades propuestas para financiación del GCF requieran el establecimiento de derechos legalmente reconocidos sobre tierras y territorios, las entidades acreditadas, trabajando con los Estados y los pueblos indígenas afectados, elaborarán un plan para garantizar el reconocimiento legal de dichos derechos de propiedad según las leyes vigentes, las obligaciones del Estado directamente aplicables a las actividades y los tratados y acuerdos internacionales pertinentes, como también a las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.

59. Cuando las actividades propuestas para financiación del GCF estén ubicadas en, o exploten los recursos naturales de, tierras sujetas a propiedad o tenencia tradicional, que incluyen pero no se limitan a la propiedad colectiva o en uso u ocupación consuetudinarios de los pueblos indígenas, y haya posibles impactos adversos como la pérdida de acceso a activos o recursos, o restricciones al uso del suelo, la entidad acreditada buscará obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas, preparará un plan de participación de los pueblos indígenas y/o un PPI, y adoptará las siguientes medidas:

- (a) Documentar los esfuerzos para evitar o minimizar el área de tierras sujetas a propiedad, uso u ocupación tradicional propuesta para las actividades;
- (b) Documentar los esfuerzos para evitar o minimizar los impactos sobre los recursos naturales sujetos a propiedad, uso u ocupación tradicional;
- (c) Identificar y revisar todo interés, arreglo de tenencia y uso tradicional de los recursos antes de comprar, arrendar o, como último recurso, concretar la adquisición de la tierra;
- (d) Evaluar y documentar el uso de la tierra y los recursos por parte de los pueblos indígenas sin afectar negativamente sus reclamos de tierras. La evaluación del uso de la tierra y los recursos naturales incluirá cuestiones de género y considerará específicamente las funciones de las mujeres en la gestión y el uso de dichos recursos;
- (e) Asegurar que los pueblos indígenas afectados estén informados y comprendan: (i) sus derechos a la tierra bajo la ley aplicable y las obligaciones del Estado concernidas directamente a las actividades, según los tratados y acuerdos internacionales relevantes; (ii) el alcance y la naturaleza de las actividades propuestas para financiación del GCF; y (iii) los impactos potenciales de esas actividades; y
- (f) Cuando las actividades promuevan la explotación comercial de sus tierras o recursos naturales, ofrecer el debido proceso y la compensación, junto con oportunidades de desarrollo sostenible culturalmente apropiadas para los pueblos indígenas, al menos equivalentes a los que tendría derecho un propietario con título legal de la tierra, a saber:
 - (i) Proporcionar acuerdos de arrendamiento justos o, cuando la adquisición de tierras sea necesaria e inevitable, una compensación en tierras equivalentes a la adquirida a los pueblos indígenas, u otra compensación en especie en lugar de una suma monetaria cuando esto sea factible. El monto y la calidad de la compensación serán coordinados, consultados y consensuados con los pueblos indígenas;
 - (ii) Garantizar el continuo acceso a los recursos naturales, identificando recursos equivalentes de reemplazo o, como última opción, si el desarrollo del proyecto resulta en la pérdida del acceso a los recursos naturales, proporcionar compensación e identificar medios de vida alternativos, independientemente de la adquisición del terreno para el proyecto;

- (iii) Permitir que los pueblos indígenas compartan equitativamente los beneficios que derivarán de la explotación comercial de la tierra o los recursos naturales donde la entidad tenga intenciones de implementar el proyecto; y
- (iv) Proporcionar a los pueblos indígenas afectados el acceso, uso y tránsito en las tierras donde se desarrollen las actividades financiadas por el GCF.

7.2.2. **Reubicación de los pueblos indígenas de las tierras y recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o bajo uso u ocupación consuetudinarios**

60. El GCF no financiará actividades que resultaran en el reasentamiento involuntario de pueblos indígenas, excepto las permitidas por el párrafo 61. El GCF evitará financiar actividades que puedan involucrar desplazamiento físico (es decir, reubicación, incluyendo la reubicación necesaria como resultado de la pérdida de refugio), ya sea completo, parcial y permanente o temporal, económico u ocupacional (es decir, pérdida de activos o acceso a activos que conduzca a la pérdida de fuentes de ingresos o medios de vida).

61. En circunstancias excepcionales en las que el reasentamiento o el desplazamiento sean inevitables para alcanzar el objetivo del proyecto o programa, se permitirán solo si cumplen los siguientes criterios: (a) se ha obtenido el consentimiento libre, previo e informado como se describe anteriormente; (b) están autorizados por la legislación nacional; (c) se llevan a cabo de manera coherente con las obligaciones del Estado directamente aplicables a las actividades, en virtud de los tratados y acuerdos internacionales pertinentes; (d) son razonables y proporcionales, según lo determinen el GCF y la entidad acreditada, como parte de su debida diligencia; (e) siguen los estándares del debido proceso de conformidad con los estándares de salvaguardias ambientales y sociales del GCF y otras políticas aplicables del GCF y la entidad acreditada, como las vinculadas a los requisitos de la política de reasentamiento involuntario; y (f) son regulados para asegurar una compensación y rehabilitación plena y justa, así como, si correspondiera, el derecho de devolución.

62. Las entidades acreditadas considerarán, divulgarán y someterán a consulta con las partes interesadas alternativas de diseño de proyectos factibles y medidas de restauración de medios de vida que pueden ser distintas a los componentes de las actividades financiadas por el GCF y diseñadas para evitar el reasentamiento, la reubicación o el desplazamiento de los pueblos indígenas de las tierras y recursos naturales comunitarios sujetos a propiedad tradicional o uso u ocupación consuetudinarios.

7.2.3. **Patrimonio cultural**

63. Cuando las actividades propuestas para financiación del GCF puedan provocar un impacto en el patrimonio cultural, que incluye pero no se limita a las áreas naturales con valor cultural y/o espiritual como bosques, cuerpos de agua y canales, montañas, árboles y rocas sagradas, cementerios y enterratorios, así como las expresiones no físicas de la cultura como las tradiciones, el idioma, la identidad, y otros aspectos ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas afectados, se dará prioridad a evitar dichos impactos. Cuando los impactos negativos significativos resulten inevitables, las entidades acreditadas obtendrán el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados.

64. Cuando las actividades propuestas para ser financiadas por el GCF impliquen utilizar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas con fines comerciales, las entidades acreditadas informarán a los pueblos afectados en el idioma local, de manera culturalmente apropiada y con medios que aseguren la comprensión de los pueblos indígenas afectados: (a) sus derechos según la ley vigente y las obligaciones del Estado directamente aplicables a las actividades establecidas por los tratados y acuerdos internacionales relevantes; (b) el alcance y la

naturaleza del desarrollo y uso comercial propuesto; (c) las consecuencias potenciales de tal desarrollo y uso; y (d) buscará y obtendrá el consentimiento libre, previo e informado. Las entidades acreditadas se asegurarán de que los pueblos indígenas comparten equitativamente el acceso a los beneficios derivados de la explotación comercial de dicho patrimonio cultural, en consonancia con sus costumbres y tradiciones.

7.3 Mecanismo de reparación de agravios

65. Toda cuestión planteada en esta política se considerará relevante y, por lo tanto, apropiada para los diversos mecanismos de reparación de agravios que operan en el ámbito de GCF.

66. Todas las actividades financiadas por el GCF que afectan a los pueblos indígenas establecerán un mecanismo de reparación de agravios efectivo a nivel de proyecto. El mecanismo se diseñará en consulta con las comunidades y pueblos indígenas afectados o potencialmente afectados. El mecanismo facilitará la resolución rápida de las quejas a través de un proceso accesible, justo, transparente y constructivo. También será culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costo para las comunidades afectadas ni retribución a las personas, grupos o comunidades que hayan planteado los problemas o inquietudes. Siempre que sea factible y adecuado para el proyecto, el mecanismo de quejas utilizará los caminos formales o informales existentes, complementados según sea necesario por los arreglos específicos del proyecto. El mecanismo no excluirá el acceso a instancias judiciales o administrativas que puedan estar disponibles en los sistemas estatales, reconociendo que estos sistemas localizados pueden proporcionar información más sólida y reflejar mejor el contexto de los problemas sobre el terreno. Tampoco impedirá el acceso al Mecanismo independiente de reparación del GCF ni al mecanismo de reparación de las entidades acreditadas o de ejecución. El mecanismo tendrá en cuenta "criterios de eficacia" para los procedimientos de queja no judiciales descritos por el Artículo 31 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, a fin de maximizar su efectividad.

67. El alcance, la escala y el tipo de mecanismo de reparación requerido para el nivel del proyecto y del programa serán proporcionales a la naturaleza y escala de los posibles riesgos e impactos del proyecto o actividad. El mecanismo de reparación incluirá los siguientes elementos:

- (a) Diferentes maneras en las que los pueblos indígenas pueden presentar sus quejas, teniendo en cuenta las limitaciones o barreras idiomáticas y la necesidad de mantener el anonimato en los casos en los que los reclamantes temen represalias; o bien que un representante autorizado de alguna organización de la sociedad civil pueda efectuar la presentación en su nombre;
- (b) Disposición para mantener la confidencialidad de la identidad de los reclamantes, especialmente en casos en los que temen represalias;
- (c) Contar con servicios de interpretación/traducción para superar las barreras/limitaciones idiomáticas;
- (d) Registro escrito de las quejas y su incorporación a una base de datos pública. La base de datos deberá incluir información sobre la queja y su resolución, incluyendo la reparación provista, teniendo en cuenta que las identidades de los reclamantes pueden mantenerse anónimas si así lo solicitan. Esta base de datos también se deberá compartir con el Mecanismo independiente de reparación del GCF;
- (e) Procedimientos difundidos públicamente que identifiquen los medios para presentar reclamos, estableciendo el tiempo que los usuarios esperarán por el reconocimiento, respuesta y resolución de sus quejas, descripciones alusivas a la transparencia de los procedimientos y las estructuras de gobierno y toma de decisiones;

- (f) Procedimiento de apelación al que puedan elevarse las quejas irresueltas, cuando no se logre su resolución en primera instancia;
 - (g) Información sobre otros mecanismos de queja disponibles, que incluya el Mecanismo independiente de reparación del GCF y los mecanismos de queja de las entidades acreditadas y de implementación; y
 - (h) Medidas implementadas para proteger a los reclamantes de posibles represalias.
68. El proyecto o actividad ofrecerá mediación (o similar servicio de resolución de disputas) como opción para los usuarios que no queden satisfechos con la resolución que se haya proporcionado a través del mecanismo de la entidad acreditada o el Mecanismo independiente de reparación del GCF.
69. Este mecanismo considerará las leyes consuetudinarias, las leyes vigentes y las obligaciones del Estado directamente aplicables a las actividades según los tratados y acuerdos internacionales relevantes, los mecanismos de resolución de disputas y los sistemas de justicia de los pueblos indígenas, según corresponda, y podrá consultar a expertos indígenas independientes. El mecanismo no excluirá la opción de utilizar los mecanismos de rendición de cuentas del GCF y de las entidades acreditadas y de ejecución, garantizando que los usuarios reciban el apoyo financiero y técnico necesario para acceder a ellos.
70. El Mecanismo independiente de reparación del GCF y el punto focal de pueblos indígenas de la Secretaría estarán disponibles para asistir en cualquier etapa, incluso antes de que la queja sea presentada.
71. En el caso de que se presenten quejas ante el Mecanismo independiente de reparación, las entidades acreditadas y las entidades de ejecución, las autoridades nacionales competentes y cualquier otra parte interesada pertinentes cooperarán con dicho mecanismo, incluyendo la provisión de toda la información requerida. Además, las entidades acreditadas y las de ejecución aplicarán rápidamente las medidas correctivas estipuladas por la Junta recomendadas por el Mecanismo independiente de reparación, de conformidad con sus directrices y procedimientos.

7.4 Pueblos indígenas y planificación amplia

72. Las entidades acreditadas pueden incluir apoyo técnico o financiero como parte de las actividades financiadas por el GCF para la preparación de planes, estrategias u otras actividades destinadas a fortalecer la consideración y participación de los pueblos indígenas en las acciones de cambio climático consistentes con el mandato del GCF. Esto puede incluir una variedad de iniciativas diseñadas para, por ejemplo, (a) fortalecer la legislación local que establezca el reconocimiento de los acuerdos consuetudinarios o tradicionales de tenencia de la tierra; (b) abordar las divisiones socioeconómicas, de género y las cuestiones intergeneracionales que existan entre los pueblos indígenas; (c) proteger el conocimiento tradicional mediante el establecimiento de derechos de propiedad intelectual; (d) fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas de participar en la planificación de los programas de desarrollo; (e) fortalecer las capacidades de los organismos gubernamentales que prestan servicios a los pueblos indígenas; y (f) fomentar la inclusión y la participación significativa de las mujeres indígenas y otros grupos marginados, como las personas que vivan con discapacidad.
73. Las autoridades nacionales designadas y las entidades acreditadas podrán buscar apoyo mediante la preparación y las propuestas de respaldo preparatorio y financiación para diversas iniciativas, incluyendo (a) acompañamiento a las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas mediante programas (tales como programas de desarrollo administrados por la comunidad) a cargo de los Gobiernos en cooperación con los pueblos indígenas; (b) preparación

de perfiles participativos de pueblos indígenas para documentar su cultura, estructura demográfica, género y relaciones intergeneracionales y organización social, instituciones, sistemas de producción, creencias religiosas y patrones de uso de los recursos; y (c) facilitar alianzas entre el Gobierno, las organizaciones de los pueblos indígenas, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, que promuevan la resiliencia climática de las comunidades indígenas.

VIII. Implementación

8.1 Arreglos de implementación

74. Esta política respalda las políticas y prácticas existentes del GCF, en particular las referidas a la gestión de los riesgos y los impactos ambientales y sociales, incluida la aplicación de los estándares de salvaguardias ambientales y sociales del GCF. La implementación de esta política tendrá en cuenta los roles y responsabilidades del GCF, la Secretaría, los Estados, las entidades acreditadas y las de ejecución, como también las unidades independientes de rendición de cuentas.

75. Esta política complementa los estándares provisionales de salvaguardias ambientales y sociales del GCF sobre los pueblos indígenas y sus requisitos, la Política de Género y el Plan de Acción sobre Cuestiones de Género, y otras políticas del GCF.

76. Si hubiera alguna inconsistencia entre esta y otras políticas del GCF con respecto a los pueblos indígenas, esta política prevalecerá en tanto gobierna específicamente el tema.

77. Las entidades acreditadas se asegurarán de que las actividades financiadas por el GCF, aprobadas por la Junta antes de la adopción de esta política, harán los mejores esfuerzos para cumplir con los requisitos que establece.

78. La Junta supervisará la implementación de esta política y revisará su implementación cada cinco años. La Junta supervisará periódicamente su aplicación mediante el examen de los informes de ejecución de la Secretaría, que tendrán en cuenta la información recibida de las entidades acreditadas, las unidades independientes de rendición de cuentas y los observadores independientes, tal como se describe en el párrafo 106.

79. La Secretaría llevará a cabo una evaluación periódica de la implementación de esta política para respaldar las revisiones mencionadas en el párrafo 105, lo que requerirá la recopilación de datos de referencia y (a) determinar de qué manera el GCF puede mejorar su respuesta a las necesidades de los pueblos indígenas; (b) identificar los impulsores del cambio que permitan lograr los objetivos de adaptación y mitigación; (c) identificar y diseñar los elementos específicos y culturalmente apropiados para ser incluidos en las políticas del GCF y las actividades que financia; (d) estimar los recursos necesarios para la implementación de la presente política; (e) seleccionar indicadores específicos de productos, resultados e impactos para los pueblos indígenas; y (f) diseñar y establecer acuerdos de implementación y monitoreo que promuevan y desarrollen la participación efectiva de los pueblos indígenas en las actividades financiadas por el GCF. Las entidades acreditadas y las entidades de ejecución ayudarán en dicha evaluación. Se invitará a los pueblos indígenas y a las organizaciones de la sociedad civil a participar y colaborar.

80. Se nombrará un especialista superior en asuntos indígenas para la Secretaría, quien oficiará de punto focal de los pueblos indígenas y asumirá la responsabilidad operativa de gestionar la implementación de la presente política.

81. Se establecerá un grupo asesor de pueblos indígenas para mejorar la coordinación entre el GCF, las entidades acreditadas y las entidades de ejecución, los Estados y los pueblos indígenas. Las funciones clave del grupo serán: (a) asesorar al punto focal de pueblos indígenas,

las autoridades nacionales designadas y las entidades acreditadas y de ejecución, sobre las actividades financiadas por el GCF que afecten a los pueblos indígenas; (b) revisar la implementación y el monitoreo de la presente política, en la modalidad apropiada, para mejorar el diálogo entre los pueblos indígenas, el GCF, los Estados, las entidades acreditadas y las de ejecución, y otros expertos; y (c) proporcionar orientación y asesoramiento a la Junta, según esta lo solicite.

82. El grupo asesor de pueblos indígenas estará compuesto por cuatro representantes indígenas de las regiones de los Estados de países en desarrollo, donde el GCF puede financiar actividades. Los miembros del grupo asesor serán seleccionados mediante un proceso de autoselección dirigido por los pueblos indígenas para cada región, atendiendo a la equidad de género. El grupo asesor de pueblos indígenas informará a la Secretaría sobre sus miembros y, trabajando en conjunto con esta, elaborará los términos de referencia de sus actividades y funciones.

8.2 Lineamientos operacionales

83. La Secretaría elaborará y mantendrá los lineamientos operacionales con referencias técnicas y administrativas y herramientas para implementar esta política, en consulta con las entidades acreditadas y las entidades de ejecución, los Estados, el grupo asesor de pueblos indígenas y los pueblos indígenas.

8.3 Divulgación de información

84. Esta política se pondrá a disposición del público de conformidad con la política de divulgación de información del GCF.

85. Las entidades acreditadas y las entidades de ejecución se asegurarán de que toda la información divulgada se brinde a los pueblos indígenas y sus asesores legítimos de manera cultural y socialmente apropiada, traducida a las lenguas indígenas relevantes, garantizando que los pueblos indígenas cuenten con el tiempo suficiente como para revisar y considerar los contenidos divulgados. Las entidades acreditadas difundirán información de acuerdo con los requisitos de la política de divulgación de información del GCF y el acuerdo marco de acreditación pertinente firmado entre el GCF y la entidad acreditada.

8.4 Participación de los actores interesados

86. Esta política se aplicará a cualquier proceso y guía llevado a cabo por el GCF para ayudar a las entidades acreditadas y las entidades de ejecución a establecer un mecanismo de consulta significativa con las comunidades y personas afectadas por actividades con financiación del GCF o potencialmente afectadas por actividades propuestas para financiación.

8.5 Rendición de cuentas

87. Mediante el proceso de acreditación, y teniendo en cuenta el enfoque apto para ser utilizado², las entidades acreditadas deberán garantizar el cumplimiento de esta política. También se les exigirá que cuenten con políticas, procedimientos y competencias para implementarla. Después de la acreditación, en el nivel de realización de la actividad, las entidades acreditadas, a partir de sus propias reglas, políticas y procedimientos, serán

² Como se describe en la decisión B.08/02.

responsables de implementar esta política vinculada a las actividades financiadas por el GCF a través de la identificación e implementación de proyectos en cada país, así como a sus informes de resultados.

88. La Secretaría será responsable de los resultados de esta política y, como parte de su debida diligencia, se asegurará de que las actividades financiadas por el GCF implementen y cumplan todos los requisitos que establece.

8.6 Propiedad y participación de los países

89. Esta política complementa las mejores prácticas para la coordinación de los países y los procesos de participación de múltiples partes interesadas, en la creación de marcos estratégicos nacionales y propuestas de financiación³ y se aplicará a estos y cualquier otro proceso futuro con participación del GCF.

90. Específicamente, esta política informa a las autoridades nacionales designadas y a los puntos focales que cualquier proceso consultivo mediante el cual se definan las prioridades y estrategias nacionales de cambio climático, también deberá considerar las políticas y leyes nacionales e internacionales sobre pueblos indígenas aplicables. Además, los criterios y las opciones para la coordinación de los países a través de procesos consultivos deberán incorporar a los pueblos indígenas de manera apropiada.

91. Los requisitos de esta política forman parte de los estándares pertinentes a las salvaguardias ambientales y sociales del GCF que las entidades y Estados acreditados deberán tener en cuenta al elaborar sus propuestas, así como el monitoreo y la evaluación continuos posteriores a su aprobación.

8.7 Acciones de reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD+)

92. Esta política se aplicará a las actividades financiadas por el GCF que respalden acciones de REDD+, incluyendo la fase de preparación, los pagos por resultados y cualquier modalidad de acceso y financiación, orientación, términos de referencia y herramientas de evaluación desarrolladas por el GCF con respecto a acciones de REDD+. En consecuencia, cualquier actividad de REDD+ propuesta para ser financiada por el GCF, incluidos los pagos por resultados, garantizará que los requisitos de esta política, junto con otras políticas y estándares pertinentes del GCF, como el Acuerdo de París y las decisiones sobre REDD+ de la CMNUCC, como el Marco de Varsovia para REDD+, se enfatizará que, a los fines de las actividades del GCF, las referencias a los interesados incluyan a los pueblos indígenas tal como se define en esta política.

8.8 Competencias y desarrollo de capacidades

93. El GCF desarrollará las capacidades de sus partes interesadas, incluyendo a la Secretaría, para comprender y abordar adecuadamente las problemáticas y los derechos de los pueblos indígenas.

94. El GCF garantizará también que los pueblos indígenas, o personas con experiencia y trayectoria en temas indígenas, sean incluidos en sus paneles independientes y grupos de asesores. La Secretaría creará una lista de expertos para su revisión y actualización en consulta con los pueblos indígenas y con académicos.

³ Como se describe en la decisión B.17/22, anexo XX.

95. Se proporcionará capacitación en temas de pueblos indígenas para que la Secretaría se mantenga al tanto sobre las problemáticas de estos pueblos.
96. El GCF apoyará programas específicos de desarrollo de capacidades para los pueblos indígenas como parte de la preparación de propuestas de apoyo o financiación, que aseguren su participación plena y efectiva en todos los niveles del GCF. Este apoyo incluirá, como mínimo, actividades relacionadas con la consulta, promoción, fortalecimiento institucional para la implementación y gestión de proyectos, así como la participación efectiva de los pueblos indígenas en la formulación de propuestas de proyectos de monitoreo y evaluación.
97. Los Estados y las entidades acreditadas, particularmente las entidades de acceso directo pueden solicitar el apoyo del GCF para mejorar su capacidad de implementar esta política.

8.9 Asignación de recursos

98. El GCF considerará las actividades propuestas para financiación diseñadas para cubrir las necesidades y prioridades de los pueblos indígenas, y para apoyar sus iniciativas y esfuerzos en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
99. El GCF podrá destinar fondos para apoyar las iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático de los pueblos indígenas, si fuera necesario para corregir el agravamiento de la desigualdad de los pueblos indígenas por el cambio climático o porque no se benefician adecuadamente del apoyo del GCF.
100. Como el fundamento de esta política es promover la participación de los pueblos indígenas, la Junta puede considerar el otorgar un peso adicional a las actividades propuestas para financiación del GCF, con componentes bien diseñados que promuevan los compromisos y beneficios de los pueblos indígenas.

8.10 Producción de conocimientos y comunicación

101. El GCF se compromete a generar y compartir conocimientos basados en las experiencias adquiridas sobre los pueblos indígenas y el cambio climático, a partir de la implementación de esta política. El GCF también se compromete a capitalizar las experiencias transitadas por otras organizaciones. Tales conocimientos se usarán para fortalecer las competencias y capacidades de todas las partes interesadas. Esto será coherente y complementario a la implementación del párrafo 135 de la decisión 1/CP.21 de la CMNUCC, que se refiere específicamente a fortalecer los sistemas de conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas integrales a las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, su implementación por parte de los pueblos indígenas y la plataforma de conocimientos de las comunidades locales.
102. La Secretaría documentará las experiencias y los conocimientos adquiridos a partir de la implementación de esta política y buscará identificar las buenas prácticas llevadas a cabo por los Estados y las entidades acreditadas.
103. Comunicar el compromiso del GCF con la participación de los pueblos indígenas, esta política y sus directrices operativas, dará forma a la comunicación estratégica y formará parte integral del plan de comunicaciones del GCF y la responsabilidad de la Secretaría. Las entidades acreditadas también deberán ayudar en esta actividad. Será importante comunicar al público no solo cómo el GCF implementa esta política, sino también procurar retroalimentación periódica de las partes interesadas y los socios sobre la implementación de esta política y el diseño de posibles mejoras.

IX. Plazo de vigencia y revisión

104. La presente política entró en vigor luego de su aprobación durante la decimonovena reunión de la Junta Directiva del GCF, que tuvo lugar entre el 26 de febrero y el 1 de marzo de 2018.

105. El GCF revisará y evaluará el desempeño general de esta política en función de los objetivos que esta establece. Se considerarán las modificaciones que correspondan, basadas en los resultados de dicha revisión y evaluación, y los cambios seguirán los procesos de toma de decisiones del GCF. La Unidad de evaluación independiente llevará a cabo una evaluación de la implementación de esta política, que será incluida en la revisión. Las consultas incorporarán aportes de los pueblos indígenas, las comunidades afectadas y las organizaciones de la sociedad civil.

106. La revisión de esta política se realizará cada cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor, para evaluar la efectividad del GCF en el logro de los objetivos que se plantean. La revisión se complementará con la evaluación llevada a cabo de conformidad con los párrafos 78 y 79, y cualquier otra revisión e informe de implementación anual y de mitad de período del GCF.

“La presente es una traducción de un documento redactado en inglés. La versión inglesa será la que prevalezca a todos los efectos. En caso de conflicto entre la versión inglesa y cualquier traducción de este documento, prevalecerá la versión en inglés”.

“This document was translated from English. The English version of this document shall be the authoritative version of this document for all purposes. In the event of a conflict between the English version and any translation of this document, the English version shall prevail.”



GREEN
CLIMATE
FUND